

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTA DE ACLARATORIA	Código: FRCACS30
		Versión: 3
		Página 1 de 3

SECRETARIA DE FAMILIA

CONTRATO / CONVENIO N°10.11.00-21.12-029-2025

ACTA ACLARATORIA N° 001

FECHA DEL ACTA: 19 de diciembre de 2025

OBJETO:	GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS, ADEMÁS DE IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS, A PARTIR DE LA GENERACIÓN DE ENTORNOS QUE PROTEGEN Y SANAN BAJO EL "MODELO DE JUGAR PARA SANAR" DEL PROGRAMA SANARTE.
CONTRATISTA / ASOCIADO	FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN
VALOR DEL CONTRATO	\$274.557.720
PLAZO:	LETRAS: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Mediante la presente acta se aclara que, durante el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2025 y el 20 de noviembre de 2025, no se elaboraron actas de supervisión periódicas del Contrato de Prestación de Servicios No. 10.11.00-21.12-029-2025, situación que obedece a las particularidades administrativas y sanitarias que afectaron la ejecución contractual en dicho lapso.

En primer lugar, se precisa que, conforme a lo consignado en el Acta de Supervisión correspondiente al periodo del 1 al 11 de agosto de 2025, la sede "Jugar para Sanar" del municipio de Rionegro, donde se ejecutaba parte del Programa SanArte, no contaba con habilitación sanitaria vigente a partir del 12 de agosto de 2025, según el Acta de Aplicación de Medidas Sanitarias de Seguridad a Establecimientos No. 2025081205615133174-01, emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Una vez la supervisión tuvo conocimiento formal de esta situación, se adelantaron actuaciones administrativas orientadas a esclarecer las condiciones de la perdida de la habilitación del servicio y a requerir al contratista la información y los soportes correspondientes. En este sentido, durante el periodo comprendido entre agosto y octubre de 2025 se realizaron los siguientes requerimientos formales, los cuales se encuentran

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 12 octubre de 2022	Revisó: Subsecretaria de Contratación Fecha: 12 octubre de 2022	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional Fecha: 20 octubre del 2022
---	--	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTA DE ACLARATORIA	Código: FRCACS30
		Versión: 3
		Página 2 de 3

debidamente radicados y reposan en el expediente contractual, y se adjuntan como anexos en formato PDF a la presente acta:

- Requerimiento del 19 de septiembre de 2025, mediante el cual la supervisión solicitó a la Fundación FAN aclarar el estado de la habilitación del servicio de Psicología (código 344) en la sede de Rionegro, así como remitir la documentación que acreditara el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente.
- Requerimiento del 9 de octubre de 2025, en el que se reiteró la necesidad de contar con soportes actualizados de la habilitación sanitaria y se evaluaron las explicaciones suministradas por el operador frente a la situación presentada.
- Requerimiento del 29 de octubre de 2025, orientado a verificar los avances en el proceso de subsanación de la medida sanitaria y a precisar las condiciones para una eventual reanudación del contrato, una vez se acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Como resultado del análisis de la información recibida y en aplicación de la normatividad sanitaria y contractual vigente, el Municipio de Rionegro procedió a suspender el contrato mediante acta suscrita el 10 de octubre de 2025, otorgando a la Fundación FAN un plazo de cuarenta y cinco (45) días para subsanar las condiciones que dieron origen a la medida sanitaria y obtener nuevamente la habilitación del servicio de Psicología.

Durante el periodo comprendido entre el 12 de agosto y el 10 de octubre de 2025, si bien el contrato no se encontraba formalmente suspendido hasta esta última fecha, no se reconocieron ni se reconocerán las atenciones que hubiese realizado el operador, dado que el servicio se encontraba inhabilitado y desde los estudios previos se estableció como requisito indispensable contar con habilitación sanitaria vigente para la prestación del servicio contratado.

Posteriormente, en el mes de noviembre de 2025, la Fundación FAN presentó solicitud formal de reanudación del contrato, informando que las condiciones que dieron lugar a la suspensión habían sido subsanadas y que se contaba con una nueva sede habilitada para la prestación del servicio de Psicología, ubicada en la Torre Médica City Médica. Una vez verificada la documentación técnica y administrativa aportada, y confirmada la subsanación de la medida sanitaria, se procedió a levantar la suspensión y autorizar la reanudación del contrato a partir del 20 de noviembre de 2025.

En consecuencia, la presente acta se suscribe con el fin de dejar constancia y aclarar las razones por las cuales no existen actas de supervisión entre el 12 de agosto y el 20 de noviembre de 2025, precisando que durante dicho periodo se adelantaron actuaciones administrativas, requerimientos formales y decisiones contractuales debidamente soportadas, y que la supervisión se retoma de manera regular a partir de la reanudación del contrato, tal como consta en el Acta de Supervisión correspondiente al periodo del 20 al 30

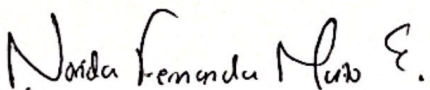
 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTA DE ACLARATORIA	Código: FRCACS30
		Versión: 3
		Página 3 de 3

de noviembre de 2025. Que la anterior situación es formal y no modifica elementos sustanciales del contrato/convenio.

Por lo tanto, y dado que según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, dispuso "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, las Entidades pueden corregir sus errores formales en cualquier tiempo

FIRMA 19 DIC 2025


NÓRIDA FERNANDA MAZO ESPINOSA
 Supervisora

Proyectó: Adriana Ospina Castaño / Profesional de Apoyo Secretaría de Familia
 Revisó: Andrés Mauricio Zamora Alfonso/ Abogado Secretaría de Familia.
 Aprobó: Nórdida Fernanda Mazo/Profesional especializado G3 Secretaría de Familia

